

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

Julio 02 de 2021

| | |
|------------------|--------------------------------|
| PROCESO: | SUCESIÓN - INTESTADA - |
| CAUSANTE: | FABIO BUSTAMANTE VALENCIA |
| RADICADO: | 17 013 31 14 001 2011 00148 00 |
| ASUNTO: | INADMITE PARTICIÓN ADICIONAL |

En la causa sucesoral de la referencia, la heredera **BEATRIZ BUSTAMANTE ARCILA**, a través de una profesional del derecho, presenta solicitud de partición adicional e indica que en dicha sucesión también participó la señora **MARÍA MARTHA ARCILA GRAJALES**.

La partición adicional la enfoca en que no se inventarió el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 102-598 ubicado en la calle 8 Nro. 8-01/05 de Aguadas, Caldas.

Es de recabar que al examinar el expediente digital, similar petición ya se había hecho, habiendo resultado infructuosa por no haberse corregido conforme a lo expuesto en esa ocasión en el auto emitido el 19 de marzo de 2021.

De la lectura efectuada a algunos de los hechos del pedimento rogado, la interesada determina que en el impuesto predial 010000000044001000000000 figura con dirección K. 8 Nro. 7 23 41 del municipio de Aguadas, existiendo controversia dentro de las direcciones.

Enuncia que mediante sentencia del 16/04/2007 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, se declaró judicialmente la pertenencia de una porción del predio del cual se hace referencia, asignándole el folio de matrícula inmobiliaria 102-13112 con ficha catastral 010000000044003000000000 y dirección calle 8 Nro. 8-01/05 de Aguadas, Caldas.

Indica que ante tales inconsistencias recurrió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que se actualizara la dirección del inmueble relacionado en el folio de matrícula inmobiliaria 102-598, petición que fue negativa en razón de que deben hacer escritura con actualización de nomenclatura por el titular de dicho bien, y esa la razón por la cual implora la partición adicional para poder hacer el cambio de nomenclatura ya que el causante FABIO BUSTAMANTE VALENCIA, tuvo la posesión de dicho inmueble.

Ahora, es importante recabar que al revisar los documentos acercados del bien inmueble que se considera no fue inventariado inicialmente, encontramos incoherencias que el despacho no puede pasar por alto:

Se allegó el folio de matrícula inmobiliaria 102-598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y al hacer el estudio de dicho documento, encontramos que si bien el difunto **FABIO BUSTAMANTE VALENCIA**, había adquirido la posesión de dicho inmueble como se desprende de la anotación 003, también es cierto que con posterioridad, más concretamente en la anotación 004, aparece el registro de la sentencia del 16-04-2007 del Juzgado Civil del Circuito y como modo de adquisición de DECLARACIÓN JUDICIAL a favor de **VALENCIA OSORIO MARÍA DOLORES Y VALENCIA OSORIO MARÍA LIGIA**, lo que significa que dicho inmueble no pertenece al causante y como dirección presenta la Calle 8 Nro. 8-01-05 con ficha catastral 0100000000440001.

Ahora, al otear el documento contentivo del impuesto predial unificado tenemos que la dirección que aparece es K. 8 Nro. 7-23-41, aunque coincide con la misma ficha catastral.

La dirección que se refleja en ambos documentos del bien inmueble que es objeto de partición adicional son diferentes, incluso en uno se describe que es “calle” y en el otro “K”, lo que da a entender que se trata de bienes disímiles, o si hubo alguna subdivisión, deberá aclararse y así dar curso a la solicitud de partición adicional.

Nótese que en uno de los hechos se indica que por sentencia judicial se declaró en pertenencia una porción del predio del cual se hace referencia, asignándole el folio de matrícula inmobiliaria 102-13112 con ficha catastral 010000000044003000000000 y dirección calle 8 Nro. 8-01/05 de Aguadas, Caldas.

Otra falencia que se advierte es que no se allegó la constancia del recibido de los anexos y la solicitud de la partición adicional a la otra heredera, únicamente se aportó una guía de la Oficina 4-72 dirigida a la señora MARÍA MARTHA ARCILA GRAJALES a la Cl. 7 7-14, sin fecha y sin mencionar qué documentos se enviaron.

Lo dicho es para inadmitir la solicitud de partición adicional conforme a lo dicho, otorgándose a la parte interesada el plazo de cinco (5) días, para que la corrija so pena de ser rechazada.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS**, para que patrocine a su poderdante atendiendo lo sentado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f540b6717aa73a16da3a3a88bca9947571611722b4ad5bed6c4415
a65e249872

Documento generado en 02/07/2021 10:46:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>